

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 2022-0042-00



CONSTANCIA SECRETARIAL: Versalles Valle, En la fecha, paso el presente proceso a la señora juez informando que la parte demandante allegó nueva solicitud de corrección en relación con el A.I N° 056 del 08/06/2023 mismo que corrigió la sentencia civil de partición dentro de este asunto radicado 2022-00042-00 - julio 24 2023. Sírvase proveer.



ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 083

(Resuelve solicitud corrección)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2022-00042-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Resolver sobre la nueva solicitud de corrección respecto al A.I. N° 056 de fecha 08/06/2023 mediante el cual se accedió a la aclaración y/o corrección de la sentencia civil que aprueba la partición y adjudicación en el proceso de sucesión intestada del causante SANDALIO VALENZUELA SÁNCHEZ en favor de la señora MARIELA VALENZUELA SOTO como única heredera del causante y reconocida en este proceso.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud radicada, se debe precisar lo siguiente:

En primera lugar, ha de señalarse que en virtud de la devolución realizada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, mediante Auto Interlocutorio Civil No. 056 de fecha 08/06/2023, se aclaró y/o corrigió la sentencia que aprobó la partición y adjudicación, en cuanto al área del predio con M.I. N° 380-25105 y el sistema métrico decimal del inmueble con M.I. N° 380-24036 por los errores presentados en el trabajo de partición.

Ahora, lo que pretende la togada es que se realice una nueva aclaración y en la parte resolutive se consigne la tradición del predio con MI 380-25105, por lo que este Despacho en aras de atender su solicitud se remite primeramente a la devolución de la ORIP, observándose que, en ella no se indica específicamente que deba consignarse en la parte resolutive lo solicitado, no obstante, se evidencia que en la mencionada providencia aclaratoria (A.I. N° 056 de fecha 08/06/2023), en el acápite de los antecedentes, se señaló conforme a la aclaración allegada por la apoderada y partidora, la tradición del predio con MI. 380-25105 así:

“Que a la matrícula 380-25105, TRADICION: adquirió el causante los derechos de la señora Domitila Sánchez viuda de Valenzuela mediante la escritura 199 del 15 de julio del año 1969 cuyo título que antecede es la sentencia 008 del 18 de abril del año 1991 en adjudicación parcial de tres

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 2022-0042-00

(3h) hectáreas (6mt²) seis mil metros cuadrados. El predio quedó en la parte restante, con un área de cuadro (4h) hectáreas. Cuatro mil cuatrocientos (4.400mt²) metros cuadrados.

Así mismo, en la parte resolutive en el numeral segundo se ordenó: “...integrar al trabajo de partición obrante a folio 27 del expediente electrónico y a la Sentencia aprobatoria del mismo, la aclaración efectuada por la partidora para corregir la extensión del área y unidad de medida respectivamente a los predios identificados con MI 380-25105 y 380-24036, consignado equivocadamente por la representante judicial y partidora en el trabajo de partición....”, y se dispuso en el numeral tercero que, “...tanto esta providencia como la aclaración al trabajo de partición obrante a folio 47 del expediente electrónico, hacen parte integral de la Sentencia de fecha 14 de diciembre del 2022, mediante la cual se aprobó el trabajo de partitivo...”.

De ahí que, no puede este Despacho acceder a lo que de manera caprichosa solicita la abogada, puesto que no se encuentra error que deba corregirse y/o aclararse, como bien se explica en precedencia, la tradición del predio con MI 380-25105, se consignó en el cuerpo de la providencia conforme a la aclaración presentada por la apoderada y en la parte resolutive se ordenó que dicha aclaración hiciera parte integral del trabajo de partición y de la sentencia mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación, en consecuencia la Oficina de Registro deberá tener por corregido el trabajo de partición y adjudicación en los términos presentados y proceder a la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente.

De otro lado, no puede pasar por alto este Despacho Judicial la falta en que incurre la apoderada judicial Dra. Luz Elena Rodríguez Torres, al remitir como adjunto a la solicitud de corrección, la providencia de este juzgado A.I. Civil N° 056 del 08/06/2023 convertido en archivo Word y modificado a su conveniencia, alterando su autenticidad e integridad, por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de modificaciones a las providencias judiciales.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección solicitada de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ESTESE a lo resuelto en A.I. Civil N° 056 de fecha 08 de junio de 2023 y publicado por estado N° 022 de junio 09 de 2023.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

The image shows a blue circular official seal of the court, partially obscured by a large, loopy handwritten signature in black ink. The signature is written over the seal and extends across the page. Below the signature, the name 'YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR' and the title 'Juez' are printed in black text.